



Carlos Emilio Maurin Fernández

Profesor de Filosofía, Magister en Educación, Esp. Gestión
www.thegoatblog.com.br/carlos.maurin



En Memoria de Jose Schlosser y Eva Schlosser (Q.E.P.D.)

Selección de texto realizada para la "Cadena Fraternal", Página editada con los auspicios de la

Respetable :: Logia:: Simbólica "La Fraternidad n°62" de Tel Aviv, Israel

WWW.CADENAFRATERNAL.COM

Plancha 1202

LA LIBERTAD.

(El hombre como poseedor de la libertad.)

CARLOS MAURIN FERNÁNDEZ.

He aquí uno de los conceptos más trasferidos durante siglos. Para gran parte de la humanidad ha significado y significa el ideal de la vida humana... Para otros, un monstruo peligroso que debe ser aplastado.

No es fácil trazar un concepto de la libertad apropiado para todos; es un concepto en el que convergen muchos equívocos y malentendidos.

El concepto de libertad tiene diversas acepciones. Se dice de un animal o de un hombre que gozan de ella, cuando nada les impide materialmente el ejercicio de la actividad que le es propia, y así, por ejemplo, se considera privados de libertad al pájaro o la fiera enjaulados y al hombre recluido en una prisión.

Genéricamente, la libertad significa ausencia de obstáculos. Así pues, en este sentido se podrá hablar de libertad, inclusive en el animal; pero su esencia radica en una facultad llamada "libre albedrío", que distingue precisamente del animal. Viene a ser la propiedad de auto determinar la propia conducta en vistas a algún fin conocido formalmente como tal.

También se emplea el término, y en este caso no es aplicable a los animales, para significar que no existe ninguna prohibición ni moral ni jurídica de ejecutar determinados actos.

DE LA LEY.



La definición comúnmente recibida por todos es la de Santo Tomás de Aquino:

“Quae nihi est aliud quadam Rationis ordinatio ad bonum Comunitatis habet,
promulgate...” (1)

Hemos dicho que la ley es un elemento de la sociedad, pues no se concibe una sociedad en actividad sin un instrumento que regule esa actividad. Ese instrumento es la Ley. Es más: las cualidades esenciales de la ley son, precisamente, las que necesita para regular debidamente la actividad social.

1.- **Aquino, Sto. Tomás** de: (1-2q 90 a,4) “ La ley no es más que una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquél que tiene al cuidado de la comunidad”.

Veámoslo. En efecto:

Primero: La sociedad es un medio de que se valen los individuos para obtener un fin, que es el bien común de la sociedad; de ahí que la primera condición esencial de la ley es que tienda al bien común.

“...Et ideo omnis lex ad bonum comune ordinatur.”
(2)

Segundo: Esa tendencia ordenada de toda la actividad social al fin de la sociedad no se puede obtener sin un jefe supremo que la dirija; luego la ley debe ser dada por el jefe supremo de la comunidad.

“Ut ergo homoabsque omni dubitatione scire possit quid

Ei sit agendum et quid vitandum, necessarium fuit in actibus proprii dirigeretur por
legem divitus datam, de qua constat quod potest errare (3)

Tercero: Para que la ley sea acertada, el superior debe de conocer bien el fin de la sociedad y los medios más eficaces para conseguirlo, y, una vez bien concebidos los imponga a la comunidad; luego la ley es un acto de la razón y la voluntad del legislador.

Cuarto: Como esa actividad ordenada debe de efectuarse por los socios, la ley debe darse a los socios, es decir a la comunidad.



Quinto: Esa regla, concebida e impuesta por el legislador debe llegar a conocimiento de la comunidad, para que pueda regular su actividad; luego la ley ha de ser promulgada.

2.- **Aquino, Sto Tomás de: Suma teológica.** (1-2q. 90.a.3) “Toda ley se ordena al bien común.”

3.- **Ibídem:** 1-2q. 91 a.4) “Por eso, a fin de que el hombre pueda saber, sin ningún género de duda, lo que debe hacer y lo que ha de evitar, fue necesaria en la dirección de sus actos una norma dada por Dios, la cual sabemos ciertamente no puede equivocarse.

Sexto: Para que la actividad de los hombres en comunidad sea provechosa, no debe de mudarse mientras no varíen las circunstancias de la sociedad que la movió; de ahí que la ley no debe de variar. Es decir, debe perpetuarse tanto como las circunstancias de la sociedad.

El fin de la sociedad es procurar, por tanto, el mayor bien de los socios; para eso forman la sociedad. Ahora bien: ese provecho no se adquiere si antes no se procura el bien de la sociedad, del cual participan todos, y para conseguirla se dan las leyes, las cuales no tienen otra finalidad.

¿Debe darse la ley a la comunidad)

Desde luego, no hay duda que el sujeto de la ley es la sociedad, pues ella es elemento esencial suyo de modo que no se concibe una sociedad sin ley que la rija y gobierne. Además, la ley tiene por fin esencial regir y ordenar la acción social, que, como dice su nombre, es efectuada por la sociedad.

Más, hablando con propiedad, debemos decir que el sujeto de la ley la componen los socios (hombres). Ellos son los que deben combinar sus acciones de modo que formen y constituyan la acción social, y la encargada de ordenar o, mejor dicho, de coordinar la acción social, es la ley. El sujeto, pues, de la ley son los socios.

“... quod lex quedan regula est et mensura
actuum, Secundum quan inducitur aliquis ad
agendum, vel Ab agendo retrahitur: decitur enim
lex a “ligando”, Quia abligat ad agentur...” (4)



De aquí se deduce que, no hallándose todos en las mismas circunstancias, no todos tienen las mismas leyes; así hay leyes que sólo obligan a los superiores, otras a los inferiores, otras a los patronos, otras a los obreros. Cada arte, cada oficio tiene las leyes suyas, y, en general, hay distintas leyes para regular los distintos servicios, pero bien se puede afirmar que las leyes se dan a la sociedad o a los miembros de ellas.

¿Cómo debe ser la comunidad para que sea capaz la ley?

¿Cuántas clases de comunidad hay?

4. - **Aquino, Sto. Tomás de: Suma Teológica.** (1-2 q,a 1) “La ley es una especie de regla y medida de los actos, por cuya virtud es uno introducido a obrar o apartado de la operación. Ley, en efecto procede de “ligar”, puesto que obliga a obrar...”

Distinguimos en primer lugar, las comunidades: hay una natural por solo la coincidencia.

En la naturaleza racional, cual es la comunidad del género humano, que abarca a todos los hombres otra puede llamarse comunidad política, por una unión especial en una congregación moralmente una.

A la primera comunidad se refiere, nuestro autor, la ley natural, que a la razón propone a cada hombre; porque no se da para cada hombre en cuanto es tal hombre en particular (5)

Sino en cuanto que es hombre. Esto puede observarse tanto en la ley puramente natural como en la sobrenatural en cuanto que connatural a la misma gracia.

La segunda comunidad puede subdividirse. Puede concebirse una que haya sido añadida a la naturaleza, pero no por derecho humano sino divino, por haber sido fundada por el mismo Dios bajo una cabeza señalada por ÉL y con alguna unión en orden al fin sobrenatural. Tal fue antiguamente la Sinagoga, y ahora lo es – mucho más perfecta- la Iglesia Católica. Esta fue fundada por el mismo Cristo no para uno u otro pueblo, sino para todo el mundo bajo una misma fe, que se debe de profesar a la luz de determinadas señales fijadas por Cristo bajo la obediencia a una sola cabeza a la cual El mismo dio sus sucesiones en la tierra.

Para tal comunidad se dan de suyo y primariamente las leyes divinas positivas, como fue la Ley Vieja que se dio a su pueblo de los judíos, y la Ley de la Gracia que se dio para toda la Iglesia. Para ella se dan también las leyes canónicas, aunque no todas para toda la Iglesia sino conforme a la intención o al poder de quien la da.



Carlos Emilio Maurin Fernández

Profesor de Filosofía, Magister en Educación, Esp. Gestión
www.thegoatblog.com.br/carlos.maurin

5.- AQUINO, STO. TOMAS DE. (1-2, q.94, a, .4) **Suma Teológica.** “Así pues debemos de decir que la ley natural, cuanto a los primeros principios comunes, es la misma para todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia como por el conocimiento de ésta. Pero cuanto a ciertos preceptos particulares que son a modo de conclusiones derivadas de los principios comunes, es la misma para todas en la generalidad de los casos, sea cuanto a su recta inteligencia, sea cuanto al conocimiento de la misma...”

BIBLIOGRAFÍA: Suma Teológica. Sto. Tomás de Aquino. 1-2q.90.a3; 1.2q.91 a,3; 1-2q a.1;1-2q.94,a.4.